

BOLETIN  **OFICIAL**

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este BOLETIN se publica ordinariamente los dias 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse ó retrasarse algún número, cuando las necesidades del servicio lo reclamen y así lo disponga el Prelado. La colección será objeto de Santa Visita.

La Administración del BOLETIN está a cargo de la Secretaria de Camara, donde se admiten subscripciones, mediante pago anticipado de 6 pesetas al año. A las fabricas se hará cada semestre el descuento extrictamente necesario.

GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO.

SEDE PLENA.

CIRCULAR.

En el día de hoy y en virtud de los poderes con que se ha dignado honrarnos para este efecto el Ilmo. y Rvmo. Sr. Dr. D. José María Escudero y Ubago, Obispo preconizado de esta Diócesis, hemos tomado posesión de esta insigne Sede Episcopal de Osma en nombre y representación del mismo Señor Ilmo. con todas las solemnidades de costumbre y demás requisitos canónicos.

Mientras llegue el momento de gobernar personalmente S. Ilma. y Rvma. esta su Diócesis, lo que, Dios mediante, se verificará en breve tiempo, ha tenido á bien delegarnos su autoridad y jurisdicción ordinaria para que desde luego la ejerzamos en su nombre, como Gobernador Eclesiástico, Sede Plena. En virtud, pues, de las facultades que por tan hon-

roso cargo se nos confieren, y siguiendo la práctica establecida, hemos venido en disponer lo siguiente:

1.º El Domingo próximo al recibo de este BOLETIN, se cantará en todas las Iglesias de este Obispado un solemne *Te-Deum* para dar al Altísimo las debidas gracias por tan fausto acontecimiento, debiendo los Párrocos recomendar oportunamente á los fieles que concurren á este acto religioso y eleven á Dios sus oraciones á fin de que bendiga, proteja é inspire acierto á nuestro dignísimo Sr. Obispo en todos los actos de su Pontificado.

2.º En adelante se hará mención del nombre del nuevo Prelado en el lugar correspondiente del Canon de la Santa Misa y en la colecta *Et famulos*, cuando sea recitada.

3.º Los Párrocos transmitirán estas disposiciones á todas las Comunidades religiosas y Capellanes de iglesias enclavadas en sus feligresías.

Burgo de Osma 7 de Julio de 1897.

LIC. MANUEL DE ROA Y ONTORIA, DEÁN,
Gobernador Eclesiástico, S. P.

Rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio.

SOBRE EL BAUTISMO EN CASO ESPECIAL.

Sac. Oblatus Carolus Gorla in Seminario Mediolanensi Theologiae Moralis profesor, pro opportuna solutione sequens dubium S. Sedis proponit.

Extat decretum S. Congregationis Concilii 12 Julii 1794: «Foetus in utero supra verticem baptizatus post ortum denuo sub conditione rebaptizetur.»

Rationem dant nunc temporis Theologi, quia certum esse non potest aquam caput infantis revera attigisse; etsi amplius non valeat ratio exhibita a Thom: III p. q. 68, art. II, quod generatim «corpus infantis antequam nascatur ex utero, non potest illo modo abluí aqua.»

Quaeritur: «Si in aliquo casu particulari medicus vere peritus et probus testetur, per methodum longe perfectam, perfectiorem, quae nunc adhibetur, aquam sine dubio caput infantis in utero attigisse, debeturne infans iterum sub conditione baptizari post ortum?

Sacra Poenitentiaria Apostolica, die 21 Januarii 1897: respondit: *Recurrendum ad S. Congregationem Concilii.*

Et S. C. Concilii sub die 16 Martii 1897, rescribendum censuit:

Servetur decretum S. C. Concilii diei 12 Julii 1794: idque notificetur Emmo. Archiepiscopo Mediolanem.—A. CARD. DI PIETRO, *Praefectus.*—B. *Archiep. Nanzianzen.,* Pro-Secret.

NOTICIA CURIOSA ACERCA DE LOS PAPAS.

Del *Anuario* pontificio son los siguientes datos:—De los 262 sucesores de San Pedro, 241 han sido dados por Europa. 19 por Asia y 2 por Africa.

Naturalmente ha sido Italia la que ha suministrado la mayoría de ellos, en número de 212.

Las otras naciones europeas dieron solo 30 Papas, de los cuales pertenecen 15 á Francia, seis á Alemania, cinco á nuestra España, y uno respectivamente á Portugal, Inglaterra, Suiza y Holanda, á quien pertenece el último Papa Adriano VI, no nacido en la religión italiana.

En los de Asia la gran mayoría son griegos, y los demás pertenecen á Siria. en la cifra de 123 Papas que pertenecían á Roma ó al Lacio, debe notarse que 113 habían sido electos cuando el nombramiento se realizaba tan sólo por el Sacerdocio de Roma.

Pero cuando en 1143 la elección fué reservada exclusivamente al Colegio de Cardenales, entre los 93 Pontífices elevados á la tiara, sólo 14 son Romanos.

Cuando la elección tenía lugar en Roma, muchas veces aquella se hacía el mismo día de la muerte del Papa anterior. Así aconteció en 795 cuando el fallecimiento de Adriano I; en 1073, á la muerte de Alejandro II; en 1130, falleciendo Honorio II; en 1154, cuando descende al sepulcro Anastasio IV; en 1181, muriendo

Alejandro III; en 1165, cuando desaparece Lucio II; en 1187, á la muerte de Urbano III; en 1191, cuando fallece Clemente III: y en 1198 y 1227, al morir Celestino III y Honorio del mismo número.

Las elecciones, por decirlo así, instantáneas no son posibles desde que Gregorio X estableció que el Cónclave no puede proceder á la elección de Vicario de Jesucristo sino nueve días después del funeral del Pontífice difunto.

Desde entonces se ve que 63 elecciones pontificias se realizan á los 12 días, cinco á los 13, como cuando Pío IX, 11 á los 16, 25 á los 28 días.

Las demás vacantes se reparten entre los dos meses y el año: pero se registran algunas especialísimas que duran más largo tiempo.

Así en 618, y al fallecer San Adeodato, la Santa Sede permaneció vacante tres meses y medio: como en la muerte de San Martín en 655, catorce meses y veinte días: y en la de San Fabiano, en 273 diez y seis meses.

En 1241, muriendo Celestino IV, la Iglesia careció de Pontífice veinte meses y diez y siete días. Mayor es la vacante al fallecimiento de Nicolás IV. En 1317, cuando sucumbió Juan XIII, hubo un interregno pontificio de veintinueve meses y ocho días, que se repite á la muerte de Clemente V. Una de las vacantes más dilatadas, pues pasa de treinta y tres meses, es la que sigue á la muerte de Clemente IV. Ya en 304, al descender á la tumba San Marcelino, la persecución que se desató entonces contra la Iglesia católica tuvo vacante cuatro años la eucesión de San Pedro. Las Sedes vacantes en los diez y nueve siglos de la Iglesia numeran más de sesenta y nueve años.

Es de notar también que hasta mediados del siglo x los Soberanos Pontífices, al subir á la cátedra de San Pedro, habian conservado sus nombres de bautismo, no obstante el ejemplo de Simón convertido en San Pedro. Octaviano, de los Condes Tusculanos, fué el primero que cambió su nombre en el de Juan XIII.

Sergio IV, que se llamaba Pedro, por respeto al Príncipe de los Apóstoles, abandonó su nombre bautismal.

Desde entonces todos los Papas, exceptuando Adriano VI y Marcelo II, cambiaron los suyos al ascender al sólio pontificio.

Los 263 Póntífices que se suceden en el trono de San Pedro han llevado 80 nombres diferentes. La representación de la Santa Sede es de las más ilustres que cuenta el mundo.

RELACION de los Curatos provistos en la primera propuesta del presente concurso, con expresion de sus nuevos Párrocos y fecha de posesion de los mismos.

		PÁRROCOS.		Posesión.		
		Nombres y apellidos.		Día.	Mes.	Año.
	CURATOS.					
1	Alcoba de la Torre.....	D. Bruno Rodrigo Hernández.....		3	Junio.	1897
2	Aldea del Pinar.....	» Aureliano de Pedro Miguel.....		13	Junio.	1897
3	Aldealafuente.....	» Daniel M. Gallardo Morales.....		9	Junio.	1897
4	Aldealices.....	» Filadelfo Lucas Izquierdo.....		4	Junio.	1897
5	Aldehuela de Calatañazor.....	» Hilario Corchón Ciriano.....		8	Junio.	1897
6	Almarza.....	» Manuel Lope Sancho Elvira.....		14	Junio.	1897
7	Arauzo de Salce.....	» Andrés de la Peña y Peña.....		5	Junio.	1897
8	Arauzo de Torre.....	» Eufrasio González Dominguez.....		8	Junio.	1897
9	Arguijo.....	» Isaias Sanz Melendo.....		4	Junio.	1897
10	Atauta.....	» Enrique Hernando Montejo.....		8	Junio.	1897
11	Barcebalejo.....	» Nicolás del Burgo Vallejo.....		20	Junio.	1897
12	Berzosa.....	» Victoriano Pascual Laguna.....		7	Junio.	1897
13	Boada.....	» Prudencio Aguado Machín.....		21	Junio.	1897
14	Burgo de Osma.....	» Tomás Calleja Garrido.....		8	Junio.	1897
15	Cabrejas del Campo.....	» Eladio Sanz Muñegas.....		7	Junio.	1897
16	Cabrejas del Pinar.....	» Casimiro López Carazo.....		7	Junio.	1897
17	Canredondo.....	» Domingo Lozano Ortega.....		10	Junio.	1897

CURATOS.		PÁRROCOS.		Pcesión.			
		Nombres y apellidos.			Día.	Mes.	Año.
18	Cantalucia	D. Roque Calvo Izquierdo.....	10	Junio.	1897		
19	Caravantes.....	» Tomás Casado García.....	12	Junio.	1897		
20	Casarejos	» Paulino Gómez Alvarez.....	11	Junio.	1897		
21	Castejón del Campo.....	» Juan F. Alcalde de la Mata.....	2	Junio.	1897		
22	Castilfrío.....	» Manuel Cascante Fernández.....	11	Junio.	1897		
23	Castrillo de la Vega.....	» Ambrosio Arroyo Arranz.....	5	Junio.	1897		
24	Centenera.....	» Martín Hernández Alonso.....	1. ^o	Julio.	1897		
25	Chércoles.....	» Teodoro Sancho Elvira.....	5	Junio.	1897		
26	Cortos.....	» Estéban Negrodo Gómez.....	7	Junio.	1897		
27	Covaleda.....	» Bernardino Arnal Campos.....	4	Junio.	1897		
28	Cubilla.....	» Juan Balbás García.....	11	Junio.	1897		
29	Cubo de la Sierra.....	» Matias Martinez Oteiza.....	4	Junio.	1897		
30	Cueva de Roa.....	» Caprasio Villaciervos Santamaría.....	5	Junio.	1897		
31	El Espino.....	» Manuel del Hoyo Uriel.....	9	Junio.	1897		
32	El Royo.....	» Emeterio Macarrón de Pablo.....	6	Junio.	1897		
33	Espinosa de Cervera.....	» Tomás Malmonge Nuñez.....	6	Junio.	1897		
34	Esteras de Lubia.....	» Remigio Peña Ojuel.....	9	Junio.	1897		
35	Fuentecantos.....	» Isidro González Cuesta.....	14	Junio.	1897		
36	Fuentalaldea.....	» José M. Igea Mateo.....	9	Junio.	1897		
37	Fuentalarbol.....	» Víctor Poza Arranz.....	8	Junio.	1897		
38	Fuentealfresno.....	» Aarón Martín Dominica.....	5	Junio.	1897		

	CURATOS.	PÁRROCOS.	Poseción.		
			Día.	Mes	Año.
39	Fuentemolinos.	D. Carlos Ormaechea Llorente.	7	Junio.	1897
40	Fuentepinilla.	» Luis Delgado Parra.	2	Junio.	1897
41	Fuenteospina.	» Julián Marfagón.	14	Junio.	1897
42	Fuentetecha.	» Gaspar Vicente López.	7	Junio.	1897
43	Gallinero.	» Venancio González Sanz.	4	Junio.	1897
44	Golmayo.	» Eugenio López Morales.	10	Junio.	1897
45	Gómara.	» Silvestre Lozano Contreras.	7	Junio.	1897
46	Gormáz.	» Gregorio Perez Elvira.	3	Junio.	1897
47	Hinojosa del Campo.	» Simeón Garijo Muñoz.	4	Junio.	1897
48	Hinojosa de la Sierra.	» Gerónimo Vinuesa Orden.	9	Junio.	1897
49	Hortezuelos.	» Honorato Castaño Ortega.	10	Julio.	1897
50	Ituero.	» Alejandro Benito Manrique.	8	Junio.	1897
51	Jaray.	» José Lumbreras Ramos.	26	Junio.	1897
52	La Cuenca.	» Francisco Morales López.	4	Junio.	1897
53	La Losilla.	» Pedro Romero Perez.	10	Junio.	1897
54	La Mallona.	» Gregorio Perez Lázaro.	7	Junio.	1897
55	La Muedra.	» Romualdo Delgado Perez.	4	Junio.	1897
56	La Muela.	» Lorenzo Contreras Millán.	2	Junio.	1897
57	La Olmeda.	» Basilio Delgado Hinojár.	6	Junio.	1897
58	La Seca.	» Victoriano Moreno Sancho.	6	Junio.	1897
59	Lodares de Osma.	» Laureano Romero Gutierrez.	7	Junio.	1897

CURATOS.		PÁRROCOS.		Posesión.			
		Nombres y apellidos.			Día.	Mes.	Año.
60	Los Rábanos.....	D. Casimiro Calabia Jimenez.....	8	Junio.	1897		
61	Los Villares.....	» Marcos Sanz Urquía.....	8	Junio.	1897		
62	Lubia.....	» Cesáreo Elvira Aparicio.....	4	Junio.	1897		
63	Madruédano.....	» Buenaventura Romero Navas.....	6	Junio.	1897		
64	Mamolár.....	» Vicente Nuñez Nuñez.....	9	Junio.	1897		
65	Matute.....	» Ezequiel Garrote Lorenzo.....	7	Junio.	1897		
66	Miñana.....	» Fructuoso Lozano Ruiz.....	12	Junio.	1897		
67	Molinos de Duero.....	» Domingo Palomar Rodrigo.....	6	Junio.	1897		
68	Molinos de Razón.....	» José Valle Frías.....	7	Junio.	1897		
69	Moncalvillo.....	» Mariano Tejedor Peña.....	6	Junio.	1897		
70	Muñecas.....	» Silvestre Alonso Perez.....	8	Junio.	1897		
71	Muriel Viejo.....	» Leonardo Calvo Izquierdo.....	11	Junio.	1897		
72	Miño de San Estéban.....	» Casimiro Alonso López.....	9	Junio.	1897		
73	Nafría la Llana.....	» Mariano García Sanz.....	10	Junio.	1897		
74	Nieva.....	» José Estoduti Napoli.....	4	Junio.	1897		
75	Paredesroyas.....	» Angel Antón Romero.....	8	Junio.	1897		
76	Pedrosa de Duero.....	» Calixto Estéban Lara.....	8	Junio.	1897		
77	Peñalba de Castro.....	» Francisco Madrid Ortega.....	10	Junio.	1897		
78	Peñalba de San Estéban.....	» Mariano Cabezudo Romero.....	2	Junio.	1897		
79	Peñalcázar.....	» Pablo López Moneo.....	11	Junio.	1897		

		PÁRROCOS.		Posesión.		
		Nombres y apellidos.		Día.	Mes.	Año.
	CURATOS.					
80	Peroniel.....	D. Casto Moñux Ortega.	11	Junio.	1897	
81	Pinilla de Caradueña.	» Casiano Perez Alvaro.	15	Junio.	1897	
82	Pinilla del Campo.	» Juan José Romero Perez.	5	Junio.	1897	
83	Pinilla de los Barruecos.	» Julián Madrigal Martín.	6	Junio.	1897	
84	Potelárbol.	2 Roque Martinez Dominguez.	6	Junio.	1897	
85	Porteirubio.	» Eusebio Mallo Soria.	10	Junio.	1897	
86	Povár.	» Estéban Marco Perez.	10	Junio.	1897	
87	Pozalmuro.	» Cipriano Martinez Jimenez.	11	Junio.	1897	
88	Quintanas de Gormáz.	» Casimiro Arroyo Zamora.	8	Junio.	1897	
89	Quintanas Rubias de Abajo.	» Pedro Portillo Crespo.	8	Junio.	1897	
90	Quintanilla de Nuño Pedro.	» José Gutierrez Simón.	4	Junio.	1897	
91	Rabanera del Campo.	» Cecilio Sanz Almajano.	23	Junio.	1897	
92	Rebollar.	» Celestino Rodrigo Rincón.	9	Junio.	1897	
93	Regumiel.	» Santiago Carazo Ontañón.	5	Junio.	1897	
95	Renieblas.	» Pedro Santos Jimenez Benito.	8	Junio.	1897	
95	Reznos.	» Rafael Alvarez del Amo.	10	Junio.	1897	
96	Rivarroya.	» Baldomero Rejas Marina.	7	Junio.	1897	
97	Roa.	» Agustín Zaloña García.	10	Junio.	1897	
98	Salduero.	» Mariano Olalla Sancho.	5	Junio.	1897	
99	San Andrés de Almarza.	» Raimundo Gómez Carretero.	16	Junio.	1897	

CURATOS.		PÁRROCOS.		Posesión.		
Nombres y apellidos.		Dia.	Mes.	Año.		
100	San Estéban de Gormáz.					
101	Santervás.					
102	Soto de San Estéban.					
103	Tajuco.					
104	Tardesillas.					
105	Tor'engua.					
106	Torrearevalo.					
107	Tardajos.					
108	Valcabado.					
109	Valdegeña.					
110	Valdemaluque.					
111	Valdenebro.					
112	Valverde de los Ajos.					
113	Velilla de San Estéban.					
114	Ventosa de Fuentepinilla.					
115	Vilviestre de los Navos.					
116	Vilviestre del Pinar.					
117	Villalba de Duero.					
118	Villálvaro.					
119	Villanueva de Carazo.					
	D. Remigio Aparicio Martinez.	8	Junio.	1897		
	» Eustaquio Rubio Recio.	9	Janio.	1897		
	» Celedonio Abad Andaluz.	6	Junio.	1897		
	» Ladislao Saenz Hernándo.	12	Junio.	1897		
	» Evaristo Enciso Martinez.	9	Junio.	1897		
	» Luis Garcés Martinez.	8	Junio.	1897		
	» Eustasio Martinez Ruperez.	7	Junio.	1897		
	» Julián de Miguel Borque.	11	Junio.	1897		
	» Cayo González Palomino.	9	Junio.	1897		
	» Manuel de Diego Hidalgo.	7	Junio.	1897		
	» Pedro Nuñez de Pedro.	2	Junio.	1897		
	» Primitivo Los Piedras.	2	Junio.	1897		
	» Francisco Sanz y Sanz.	7	Junio.	1897		
	» Francisco Alonso Pascual.	8	Junio.	1897		
	» Nicolás Delgado Romero.	4	Junio.	1897		
	» José Rodrigo Llorente.	7	Junio,	1897		
	» Pedro Gil Sanz.	6	Junio.	1897		
	» Norberto Villar Ranedo.	7	Junio.	1897		
	» Luis Escribano Gonzalo.	7	Junio.	1897		
	» Pascual Santo Domingo Gaitero.	7	Junio.	1897		

	CURATOS.	Nombres y apellidos.	Posesión.		
			Día.	Mes.	Año.
120	Vilarraso.	D. Victoriano Muñoz Gómez.	15	Junio.	1897
121	Zayas de Báscones.	» Francisco Jimenez Acón.	2	Junio.	1897
122	Zuzones.	» Ireneo Lafuente Puebla.	8	Junio.	1897

Todos los anteriores párrocos han recibido la colación é institución canónica el día primero de Junio último, hecha excepción de D. Norberto Villar, que la recibió en 3 de Junio; D. Nicolás del Burgo Vallejo y D. José Lumberas Ramos, en 16 del mismo; D. Prudencio Aguado Machín, en 18 de idem y D. Honorato Castaño Ortega, en 22 del referido Junio.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Osma. Burgo de Osma 2 de Julio de 1897.

DR. CÁNDIDO MORO Y ALVAREZ.

Canónigo-Secretario.

ABSOLUCIÓN DE LA EXCOMUNIÓN

EN QUE INCURREN LOS CASADOS CIVILMENTE.

Sabido es, que el código civil vigente en España no admite más forma de matrimonio entre católicos, que el matrimonio canónico, y exige á los que pretenden casarse civilmente una declaración previa, hecha con las formalidades que la ley, que sea manifestación ostensible de que no pertenecen á la Iglesia católica. Por esta razón son tenidos como verdaderos apóstatas de nuestra Santa Religión los que, ó conducidos por una torpe pasión ó engañados por perniciosas enseñanzas, abrazan ese estado uniéndose por medio del mal llamado matrimonio civil, declarado repetidas veces y tenido por la Iglesia como torpe concubinato.

En su consecuencia y cuando los tales deseen contraer verdadero matrimonio canónico, deben necesariamente adjurar antes el error en que incurrieron, hacer una profesión verdadera de la fé de que apostataron y pedir y obtener de persona debidamente facultada para ello la absolución de las penas canónicas con la Iglesia condena la apostasía.

No conocemos la forma y manera con que se procede en estos casos en todas las diócesis de España, pero si sabemos de varios muy discretos Sres. Provisores y de algunos Rvdmos. Prelados que acostumbran recurrir en tales casos al Excmo. Señor Nuncio Apostólico de S. S. pidiendo autorización para absolver de dichas censuras por sí ó por sus delegados.

Pero como no siempre es fácil este recurso que la prudencia aconseja, nuestro Ilmo. Prelado, deseoso de evitar en esta clase de asuntos las dilaciones que en esta diócesis serían mayores y más frecuentes por la distancia y la dificultad de las comunicaciones, creyó conveniente pedir á Roma la referida autorización, dado caso que no estuviese ya concedida dicha facultad entre las extraordinarias de que gozan los Ordinarios, y consultar lo que sería más procedente en dichos casos.

Obtenida ya la respuesta la insertamos por disposición del Ilmo. Prelado en la misma forma en que la del Comisario General de la S. C. de la Inquisición, Rvmo. Fray Tomás María Granello, O. P.; y seguidamente publicamos las fórmulas de adjuración y absolución que en ella se prescriben, á fin de que los Rvdos. Sres. Curas Párrocos sepan como han de conducirse

cuando fueren expresamente delegados por nuestro Prelado para la adjuración y absolver de la apostasía en dichos casos.

CONTESTACIÓN

DEL RVMO. SR. COMISARIO GENERAL DE LAS. C. DE LA INQUISICIÓN
Á LA CONSULTA HECHA POR EL PRELADO DE MENORCA
SOBRE ESTE ASUNTO.

Ilmo. ac Rvmo. D. Episcopo Minoricensi.

Ilme. ac Rvme. Domine.

Ad petitionem tuam circa apostatas, qui postea matrimonium contrahere volunt in facie Ecclesiae, provisum est per facultatem qua gaudent Episcopi et Inquisitores absolvendi haereticum qui judicialiter in ipsorum foro exteriori comparet et ibi suum crimen confitetur. Absolutus autem sic in foro exteriori potest deinde absolvi a quolibet confessario in foro conscientiae absolute sacramento.

Igitur Amplitudo Tua curet ut haeretici seu apostatae de quibus agitur, coram Te vel Tuo Delegato, praesente notario ecclesiastico vel alio viro ecclesiastico ejus vices agente et uno vel pluribus testibus, crimen suum confiteantur, Ecclesiae veniam implorent, et formulam adjurationis hispanico sermone exaratam, quae legitur in libro P. Mach, cui titulus *Tesoro del Sacerdote*, editio 10.º pag. 821, genuflexi recitent, ac cum testibus suscribant. Deinde absolvantur juxta formulam ibidem pag. 823, 824 adus-tatam.

Iuterim fausta quaeque a Domino Tibi adprecor.

Romae 21 de Martii 1897.

Addictissimus in Domino.—*Thomas Maria Granello, O. P.*
Commissarius Generalis S. R. et U. Inquisit.

ABJURACIÓN

QUE DEBEN HACER LOS QUE UNIDOS CIVILMENTE DESEAREN
CONTRAER MATRIMONIO CANÓNICO, Y FÓRMULA DE
ABSOLUCIÓN PARA ESTOS CASOS.

Yo N. N. hijo de... de edad de... ante V. R. D. N. N. delegado con delegación Apostólica por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. N. N.

Obispo de N. teniendo ante mí el libro de los santos Evangelios, que toco con mi propia mano, y convencido de que nadie puede salvarse fuera de la Fé que tiene y enseña la santa Iglesia, Católica, Apostólica, Romana, contra la cual me arrepiento de haber faltado gravemente, pues estando mis Padres en el gremio de dicha Iglesia, seguí y abracé doctrinas contrarias á las que Ella cree y enseña. Más ahora arrepentido profeso creer todo cuanto me propone creer la santa Iglesia Católica, Apostólica, Romana; única y verdadera Iglesia, fundada por Jesucristo en la tierra, á la cual me someto de todo corazón; reprobando y condenando todo cuanto Ella reprueba y condena. Y así digo con todas las de mí alma, que creo firmemente todo cuanto profesa la santa Iglesia Romana en el símbolo de fé: es á saber: Creo en Dios Padre, todopoderoso, etc. Creo en las Apostólicas y Eclesiásticas tradiciones, en todas las observancias y constituciones de la misma. Creo en la autoridad de las Santas escrituras, que no deben entenderse ni interpretarse en otro sentido, que el que ha tenido y tiene la santa Madre, la Iglesia Católica. Acepto ese sentido, ni les daré jamás otra interpretación que la que dió siempre el unánime consentimiento de los SS. Padres. Creo y confieso asimismo que son siete los Sacramentos instituidos por nuestro Señor Jesucristo para la salvación del género humano, es á saber: Bautismo, Confirmación, Eucaristía, Penitencia, Extremaunción, Orden y Matrimonio: que todos siete confieren gracia, y no pueden sin sacrilegio recibirse segunda vez el Bautismo, la Confirmación, ni el Orden sacerdotal. Acepto y admito también los ritos recibidos y aprobados por la Iglesia Católica en la administración de dichos Sacramentos. Abrazo y recibo igualmente todo cuanto definió y declaró el sagrado Concilio de Trento, acerca del pecado original y de la justificación del alma. Profeso igualmente que en la Misa ofrecemos á Dios un propio, verdadero y propiciatorio sacrificio para vivos y difuntos; y que en el santo Sacramento la Eucaristía está real, verdadera y sustancialmente el Cuerpo y sangre junto con el alma y la Divinidad de nuestro Señor Jesucristo, convirtiéndose toda la sustancia de pan en el Cuerpo, y toda la sustancia de vino en la Sangre; conversión que la Iglesia Católica llama transubstanciación. Confieso también que bajo cualquiera de las dos especies se halla Cristo todo entero, recibiendo un verdadero Sacramento. Creo constantemente que existe un Purgatorio, y las almas allí detenidas son aliviadas con

los sufragios de los fieles; como también creo que debemos honrar y venerar á los Santos que reinan con Jesucristo, y que así como ellos ruegan por nosotros, así también nosotros debemos venerar sus reliquias. Creo también firmísimamente en el Culto de las imágenes de Jesucristo, de su Madre siempre Virgen, y de los demás Santos, teniendo que tributarles el honor y la reverencia que les es debida. Reconozco también, que Jesucristo dejó á su Iglesia el poder de conceder Indulgencias, siendo su uso muy útil al pueblo cristiano. Reconozco asimismo que la santa Iglesia Católica, Romana, es la madre y maestra de todas iglesias; prometo y juro verdadera obediencia al Romano Pontífice, Sucesor de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles y Vicario de Jesucristo; finalmente creo y profeso todo cuanto contienen los sagrados Cánones y Concilios ecuménicos, principalmente todo cuanto definieron y declararon los sagrados Concilios Tridentino y Vaticano sobre el primado é infalible magisterio del Romano Pontífice. Y esta verdadera fé católica, fuera de la cual nadie puede salvarse, que ahora creo y profeso con toda la sinceridad de mi corazón, espero con la divina gracia que la conservaré entera inviolable hasta el último aliento de mi vida, procurando además que la conserven y profese n todos mis súbditos y dependientes, en cuanto esté de mi parte. Así lo prometo y juro yo N. N. en (ponga el lugar, día, mes y año.) Así Dios me ayude y estos santos Evangelios que toco con mi propia mano.

Leida esta profesión de fé, de rodillas y tocando con la mano derecha los Santos Evangelios, el Delegado le absolverá de la excomunión, con la fórmula del Ritual romano (*De absolut. ab excom. in foro exteriori*) del modo siguiente:

Estando sentado rezará el salmo *Miserere* con *Gloria Patri*: luego se levanta, y descubierta la cabeza, dice:

Ÿ. *Kyrie, eleison.* Rſ. *Christe, eleison.* Ÿ. *Kyrie, eleison. Pater noster.*

Ÿ. *Es ne nos inducas in tentationem,* Rſ. *Sed libera nos a malo.*

Ÿ. *Salvum fac servum tuum (vel ancillam tuam), Domine* Rſ. *Deus meus sperantem in te.*

Ÿ. *Nihil proficiat inimicus in eo (vel in ea.)* Rſ. *Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.*

Ÿ. *Esto dt, Domine, turris fortitudinis.* Rſ. *A facie inimici.*

Ÿ. *Domine, exaudi orationem meam.* R[. *Et clamor meus ad te veniat.*

Ÿ. *Dominus vobiscum.* R[. *Et cum spiritu tuo.*

OREMUS.

Deus, cui proprium est misereri semper ei parcere: suscipe deprecationem nostram, ut hunc famulum tuum quem excommunicationis sententia constringit, miseratio tuae pietatis clementer absolvas, per Christum Dominum nostrum. R[. *Amen.*

Nox sedet, et cooperto capite dicit: *Dominus noster Jesus Christus te absolvat: et ego auctoritate ipsius, et sanctissimi Domini nostri Papae (vel Reverendissimi Episcopi N. vel talis Superioris) nihî commissa, absolvo te á vinculo excommunicationis, in quam (forsan, si solo fuese sospechoso de herejía) incurristi (vel incurrisse declaratus es) propter tale factum (vel talem causam etc); et restituo te communioni et unitati fidelium, et sanctis Sacramentis Ecclesiae in nomine Patris ☩ et Filii Spiritus Sancti.*

El penitente firmará la abjuración y, caso que no supiese, hará la señal de la Cruz (1).

El Delegado impondrá al adjurante una penitencia saludable, por ejemplo, alguna oración vocal, visita de altares, ó cosa semejante. Firmará la profesión de fé como sigue: *Praecepto Reverendissimae Paternitatis vestrae obsecutus, excepi adjurationem N. N. et exsolvi eum a vinculo excommunicationis quam (forte) incurerat, et imposita ei salutari paenitentia, in forma Ecclesiae consueta, eum Communioni et unitati fidelium restitui, Barcinone, die etc.*

Cuide por fin entregar al Sr. Obispo el original mismo de la abjuración, y todo cuanto se refiere á ella, sin quedarse con copia, ni siquiera del modelo.

(1) En los casos de que se trata y según se previene en las letras del Comisario General de la S. C. de la Inquisición deberán poner también su firma el testigo ó testigos que deben presenciár la adjuración.

Sumario de este número.—Circular del Gobierno eclesiástico, Sede Plena.—Rescripto de la Sagrada Congregación del Concilio sobre el bautismo en caso especial.—Noticia curiosa acerca de los Papas.—Posesión de los curatos en la primera propuesia del concurso de 1896.—Documentos sobre el llamado matrimonio civil.